

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Exceptúese de lo dispuesto por Resolución N° 2097-DGE-18, el ingreso de los voluntarios debidamente identificados, para la realización de la Colecta Anual de Cáritas, del Arzobispado de la Provincia de Mendoza, a los establecimientos escolares de gestión pública de la Repartición Escolar durante la semana del 03 al 07 de junio del corriente año..

Artículo 2do.- Comuníquese a quienes corresponda.

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2019

JAIME CORREAS

S/Cargo
27/05/2019 (1 Pub.)

ENTE MENDOZA TURISMO

Resolución N°: 292

MENDOZA, 23 DE MAYO DE 2019

VISTO el expediente EX-2018-04211644-GDEMZA-EMETUR, por el que se procura una modificación a la Resolución N° 282/12, que reglamenta los Medios de Transporte de Personas por Cable en los Centros de Esquí y Parques de Nieve; y

CONSIDERANDO:

Que constituye el objeto de la presente modificación del reglamento aprobado por Resolución N° 282/12, establecer un nuevo marco regulatorio para el registro y habilitación técnica anual del servicio de medios de transporte de personas por cable, en todas sus formas y modalidades;

Que se procura que los prestadores de dichos servicios deban incluir, entre la documentación a presentar, previo al inicio de cada temporada de uso comercial y habilitación y durante la misma, una certificación que describa y especifique el resultado de la verificación e inspección, en un informe final del estado de seguridad de los medios para su correcto funcionamiento. Dicha certificación deberá ser elaborada y firmada por un organismo u organización que posea experiencia, incumbencia profesional y conocimiento técnico comprobable;

Que en función de la competencia otorgada por Ley N° 8845, de creación del Ente Mendoza Turismo, el mismo es la autoridad de aplicación de las normas contenidas en las reglamentaciones que dicte, independientemente de las normas municipales que se establezcan en cada jurisdicción;

Que en orden 22, el Sr. Director de Calidad y Servicios Turísticos remite el expediente electrónico a consideración de la Sra. Presidente del Ente Mendoza Turismo, Lic. Gabriela Testa, quien concede el visto bueno al proyecto de marras, en orden 23;

Que Asesoría Letrada del organismo emite dictamen en órdenes 5, 19 y 24;

BO-2019-02616877-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

Por ello y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8845 y el Decreto N° 747/16;

LA PRESIDENTE
DEL ENTE MENDOZA TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º- La Verificación de la Aptitud Técnica descrita en el Artículo 5.28, para que los Medios de Transporte de Personas por Cable en los Centros de Esquí y Parques de Nieve sean debidamente Registrados y Habilitados por el Ente Mendoza Turismo en cada temporada deberán ser certificadas por un Organismo Técnico Fiscalizador, en entidades tales como: DIDEME – UTN, SETYP – UNCuyo e INTI – MECÁNICA (MTC) entre otras, con incumbencias y capacidad técnicas para realizar estos controles, constatar, autorizar, inspeccionar y garantizar el correcto funcionamiento de los medios de transporte de personas por cable. La intervención de estos Organismos Técnicos Fiscalizadores deberá ser contratada por el concesionario y/o titular responsable del servicio.

Artículo 2º- El Organismo Técnico Fiscalizador contratado por la firma responsable deberá interpretar, revisar y certificar que las inspecciones y auditorias técnicas que sean realizadas e informadas por el Representante Técnico del complejo, cumplan las normativas técnicas vigentes.

Artículo 3º- La Certificación de la Verificación de la Aptitud Técnica de los Medios de Transporte de Personas por Cable deberá ser presentada de forma completa, siendo parte de la documentación administrativa para su registro, treinta (30) días previos a la apertura comercial del complejo.

Artículo 4º- El Representante Técnico a que se refiere el artículo 5.26. de la Resolución N° 282/12, no podrá tener relación directa o indirecta con profesionales del Organismo Técnico Fiscalizador contratado para otorgar la Verificación de la Aptitud Técnica, para su registración y habilitación en el Ente Mendoza Turismo.

Artículo 5º- Incorpórense al Artículo 5.1 los incisos e) y f):

“e) Medio de Arrastre: que mediante un cable se ejerce tracción sobre los usuarios, que van tomados de una empuñadura distribuida a lo largo del cable transportador. El medio puede ser con estación y ubicación fija o móvil.

f) Magic Carpet: medio de transporte de superficie, tipo cinta transportadora de personas, que si bien no es como el resto de los descriptos, ya que reemplaza el cable por un sistema mecanizado de componentes planos articulados e interconectados, tiene la misma finalidad de traslado de personas para actividades recreativas turísticas.”.

Artículo 6º- Incorpórense como inciso o) del Artículo 7:

“o) Toda obra civil, estructural y técnica complementaria, que sea necesaria para completar, mejorar o ampliar el sistema de Medio de Transporte de Personas por Cable, tales como columnas, tensores, bases, instalaciones eléctricas, mecánicas, elementos de sujeción, accesorios de uso, etc. y todo componente necesario deberá contar con documentación técnica debidamente aprobada y habilitada por el municipio correspondiente, la que también deberá formar parte de la documentación a presentar ante el Ente Mendoza Turismo.”.

Artículo 7º- Incorpórense como último apartado del artículo 28, el siguiente texto:

“Una vez completados los trámites de registración y habiendo sido notificados de su habilitación de temporada deberán exhibir una copia de la Certificación de la Verificación de la Aptitud Técnica de los

Medios de Transporte de Personas por Cable, homologada por el Ente Mendoza Turismo, a la vista del público, en sector de venta de servicios, pizarras informativas al ingreso del complejo e ingresos a cada uno de los medios de elevación."

Artículo 8º- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

Lic. Gabriela Viviana Testa

S/Cargo
27/05/2019 (1 Pub.)

Resolución N°: 293

MENDOZA, 23 DE MAYO DE 2019

VISTO el Expediente EX-2018-04211644-GDEMZA-EMETUR, en el que tramita la incorporación de la actividad "Canopy o Tirolesa", al Turismo de Aventura; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Resolución N° 492/96 que reglamenta la actividad de servicio de Turismo Aventura;

Que la modificación que se propugna tiene por objeto incluir la modalidad "Canopy o Tirolesa", en las actividades de turismo de aventura, cuya validación y posterior habilitación debe cumplir los requerimientos que se prevén, previo y durante cada temporada de uso. El certificado que se exigirá deberá ser elaborado y firmado por parte de un organismo u organización que posea experiencia, incumbencia profesional y conocimiento técnico comprobable y deberá ser contratado por la firma concesionaria y prestadora del servicio;

Que este Ente Mendoza Turismo es competente para reglamentar la seguridad en los prestadores de servicios de turismo aventura, tal como surge de la Ley N° 8845, en especial en su artículo 2°;

Por ello;

LA PRESIDENTE

DEL ENTE MENDOZA TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Incorpórese el inciso M) en el Artículo 1º de la Resolución N° 492/96, modalidad "Canopy o Tirolesa":

"M) Canopy o Tirolesa: Modalidad deportiva que consiste en el desplazamiento de personas sobre cualquier accidente geográfico y/o de interés turístico, a través de un sistema de cables de acero o tirolesas.

La actividad se realiza con la persona practicante suspendida en el aire, sujeta o tomada al sistema con equipos de arneses y poleas, recorriendo trayectos de diversas longitudes y alturas, con escalas en plataformas de despegue establecidas en árboles de gran porte o sobre escenarios naturales con pendientes o en medios artificiales mediante instalación de torres.

Para el desarrollo de esta actividad deberá considerarse las normas UNE-EN 15567-1, "Estructuras de

BO-2019-02616877-GDEMZA-SSLYT#MGTYJ

deporte y actividades recreativas. Recorrido acrobático en altura. Parte 1: Requisitos de construcción y seguridad” y UNE-EN 15567-2, “Estructuras de deporte y actividades recreativas. Recorrido acrobático en altura. Parte 2: Requisitos de explotación.”.

Artículo 2º - Incorpórese el inciso K) en el Artículo 5º de la Resolución N° 492/96:

La verificación de la aptitud técnica que deben alcanzar los prestadores de la modalidad Canopy o Tirolesa, para que sea debidamente Registrado y Habilitado por el Ente Mendoza Turismo deberá ser validada por un Organismo fiscalizador, que puede ser una entidad como: DIDEME- UTN; SETYP – UNCUYO y el INTI-MECANICA (MTC) entre otras, con incumbencias y capacidad técnica para realizar estas labores, que constate e inspeccione el correcto funcionamiento. Dicho organismo fiscalizador deberá interpretar, revisar y validar que las inspecciones y auditorias técnicas que sean realizadas e informadas por el Representante técnico del complejo, cumplan las normativas técnicas vigentes y deberá ser contratado por el concesionario y/o titular responsable del servicio.

La Certificación de Verificación Técnica de esta modalidad deberá ser presentada de forma completa, siendo parte de la documentación administrativa para su registro y habilitación anuales.

El Representante técnico mencionado deberá ser un profesional de la ingeniería designado por el prestador, que mediante relación contractual con éste, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 7887/55 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificaciones, tiene a su cargo llevar adelante la dirección técnica de la modalidad; es responsable de las cualidades del proyecto, en cuanto a su montaje, modificación, operatividad y mantenimiento y de dar cumplimiento a este reglamento en cuanto a sus disposiciones técnicas y sus reglamentaciones. Éste no podrá tener relación directa o indirecta con profesionales del organismo que se contrate para la verificación técnica de habilitación.

Artículo 3º – Incorpórese el Artículo 6º bis a la Resolución N° 492/96:

Toda obra civil, estructural y técnica complementaria que sea necesaria para completar, mejorar o ampliar el sistema de Canopy o Tirolesa, tales como columnas, tensores, bases, elementos de sujeción, accesorios de uso, entre otros y todo componente que resulte necesario, deberá contar con documentación técnica debidamente aprobada y habilitada por el municipio correspondiente, la que también deberá formar parte de la documentación a presentar anualmente en el Ente Mendoza Turismo.

Artículo 4º - Modifíquese el artículo 11 de la Resolución N° 492/96, el que quedará redactado:

Las empresas de Turismo de Aventura, una vez completados los trámites de registración y habiendo sido notificados de su habilitación anual deberán exhibir una copia de la misma y en el caso de Canopy o Tirolesa, acompañar la "Certificación de Verificación de Aptitud Técnica". Además deberá exhibirse un Listado con el detalle de las distintas prácticas o actividades que la empresa ofrece, homologada por el Ente Mendoza Turismo, a la vista del público, en el sector de venta de servicios, pizarras informativas de las distintas actividades que ofrecen e ingresos a cada uno de los tramos con las que cuentan.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

Lic. Gabriela Viviana Testa

S/Cargo
27/05/2019 (1 Pub.)